

PROCESO: ORDINARIO
RADICACIÓN: 2017-00139-00.
DEMANDANTE: ANA ELVIRA GUZMÁN.
DEMANDADO: PORVENIR S.A. y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 1º de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que la parte demandante solicitó la entrega del depósito judicial que fuera consignado por la parte demandada PORVENIR, a favor de la parte actora. Sírvase proveer.

La secretaria,

Yolanda

ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio Número 561

Popayán, primero (1º) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Estudiado el expediente y revisada la página web de transacciones del Banco Agrario de Colombia, se encuentra que a órdenes de este asunto existe una consignación efectuada por la parte demandada, PORVENIR, por la cantidad de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526.00), correspondiente al depósito judicial número 469180000642564, este valor corresponde en su totalidad a la liquidación de costas efectuada en este asunto a cargo de la parte demandada PORVENIR.

Por lo antes mencionado y considerando que con la orden de entrega del depósito judicial arriba mencionado, no se está reviviendo el proceso, por cuanto el pago que se pretende corresponde al concepto de condena en costas ordenadas en este asunto y, teniendo en cuenta que las sentencias proferidas en este asunto se encuentran en firme y ejecutoriadas, lo mismo que la liquidación de costas, se observa que dicha petición es procedente, por tal razón, se dispondrá la entrega del depósito a la parte demandante de conformidad con la solicitud radicada el pasado 28 de julio.

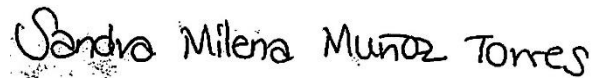
Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: ORDENAR la entrega a la parte demandante, el depósito judicial número **469180000642564** por valor de **NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$ 908.526.00)**.

CÓPIESE, REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

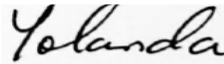
La Juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 02-08-2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: FLORENTINO QUIÑONEZ MUÑOZ
DEMANDADO: LILIA ESPERANZA MOSQUERA Y OTRO
RADICADO: 19001-31-05-001-2018-00053

A DESPACHO: Popayán, 1º de agosto de 2022.

En la fecha paso a despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del H. Tribunal Superior mediante auto del 26 de agosto de 2020 declaró la nulidad de lo actuado a partir de la sentencia de primera instancia, inclusive, estando pendiente incluir en el Registro Nacional de Emplazados a los herederos indeterminados del señor JESÚS MARÍA MOSQUERA ORDOÑEZ. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 532

Popayán, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede y revisado el expediente, se observa, que el informe secretarial se adecua a la realidad procesal del presente asunto.

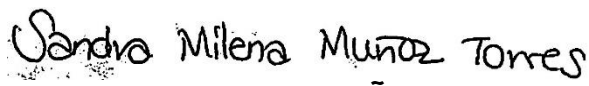
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo dispuesto por el **SUPERIOR** mediante providencia de fecha 26 de agosto del año 2020.

SEGUNDO: INCLUIR en el **REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS** a los herederos indeterminados del señor JESÚS MARÍA MOSQUERA ORDOÑEZ, incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10º de la Ley 2213 de 2022 que consagra la inclusión de dichos datos en los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del C.G.P., sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 120 se notifica el
auto anterior.

Popayán, 02 de agosto de 2022



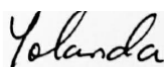
**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2021-00248-00
DEMANDANTE: MARIA STELLA BERNAL
DEMANDADO: COLPENSIONES

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 1º de agosto del año 2022.

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente asunto, Informándole que el apoderado de la parte demandante solicitó el aplazamiento de la audiencia programada para el próximo 25 de agosto a partir de las 9:00 a.m. Sírvasse proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 531

Popayán, Cauca, primero (1º) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial y revisado el expediente digital, se tiene que, el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del pasado 11 de julio, solicitó modificar la fecha fijada por este Despacho para llevar a cabo las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTS dentro del presente asunto.

Como fundamento de su solicitud, manifestó que para la fecha en cuestión tiene programado un viaje, el cual, por el cambio de horario y la modalidad del mismo, no le permite conectarse virtualmente a la diligencia y remite como soporte de su solicitud, el itinerario y la confirmación de la reserva que comprende como fechas del 5 al 31 de agosto de 2022.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante y que una de las audiencias a celebrar por parte de este Despacho es la regulada en el artículo 77 del CPTSS, tenemos que, en su inciso quinto dicha normatividad dispone:

*“Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta **prueba siquiera sumaria de una justa causa para no***

comparecer, el Juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento." Negrilla fuera del texto original.

Así las cosas, tenemos que, mediante proveído del **9 de marzo de 2022**, el cual fue notificado por anotación en estados electrónicos el 10 del mismo mes y año, se dispuso, entre otros asuntos, fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 77 del CPTSS y si bien el apoderado de la parte demandante sustentó su solicitud de aplazamiento con ocasión al viaje que tendrá entre los días 5 a 31 de agosto del año en curso, lo cierto es que, de los documentos allegados se observa que la consecución, reserva y confirmación de los tiquetes aéreos son de finales del mes de junio de este año, es decir, con posterioridad al auto que fijó fecha para audiencia, por lo que considera este Despacho que la solicitud de aplazamiento no se encuentra fundada en una justa causa y como consecuencia de ello, no accederá a tal pedimento.

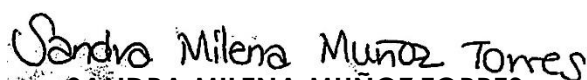
Finalmente, se recuerda al apoderado de la parte demandante que, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte que representa, podrá acudir a la sustitución del mandato con fundamento en lo dispuesto en el artículo 75 del CGP, normatividad aplicable en virtud del artículo 145 del CPTSS, teniendo en cuenta que en el memorial poder que obra en el expediente digital, como una de las facultades del mandato conferido, se encuentra la de sustituir.

En consecuencia, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de aplazamiento formulada por el apoderado de la parte demandante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

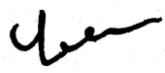

SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado No. 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 2 de agosto de 2022.


**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**

PROCESO: FUERO ESPECIAL- ACCION PERMISO PARA DESPEDIR
RADICACION: 2022-00204-00
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA
DEMANDADO: FELIPE ORTEGA PLAZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

A DESPACHO: Popayán, 1 de agosto 2022

En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que correspondió por reparto el presente proceso. Sírvase proveer.

La secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO INTERLOCUTORIO NÚMERO: 560
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Popayán, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda, se observa que se ajusta a los requisitos legales exigidos de conformidad con las normas pertinentes del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, así como con la ley 2213 d 2022, pues existe evidencia de que se comunicó la radicación de la demanda a la parte demandada.

Por otro lado y en atención a la clase de proceso que aquí se adelanta; ante la ausencia de la constancia de registro de la última modificación de miembros la junta directiva de la organización **ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS – ACEFIN** de la se desprende el fuero especial en cabeza del demandado, se hace necesario oficiar al Ministerio del Trabajo para que se sirva allegar con destino a este proceso el registro antes mencionado.

Por lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR, la presente demanda especial de FUERO SINDICAL en su modalidad de LEVANTAMIENTO DE FUERO Y PERMISO PARA DESPEDIR, interpuesta, por intermedio de apoderada judicial, por la BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. contra el señor FELIPE ORTEGA PLAZA.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia, siguiendo para el efecto lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, artículo del 114 del C.P.T.S.S., a la parte demandada FELIPE ORTEGA PLAZA., e igualmente se le correrá traslado de la demanda. En el acto de la notificación se le deberá entregar al notificada copia de la demanda, los anexos y copia de este auto para efectos del traslado.

TERCERO: COMUNICAR, la admisión de la presente demanda al SINDICATO ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEAFDOS DE ENTIDADES FINANCIERAS – ACEFIN - SECCIONAL CAUCA.

CUARTO: COMUNICAR al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO de conformidad con el artículo 46 del CGP,

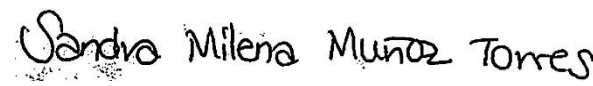
QUINTO: CITAR a las partes a la **AUDIENCIA DE CONCILIACION**, que se llevará a cabo el quinto día hábil siguiente a la notificación personal que se efectúe al demandado **FELIPE ORTEGA PLAZA**

Se informa que la parte demandada procederá a contestar la demanda y propondrá las excepciones que considere tener a su favor en **AUDIENCIA PÚBLICA**. Acto seguido y en la misma audiencia se decidirá las excepciones previas y se adelantará el saneamiento del proceso y la fijación del litigio. A continuación, también en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas y se pronunciará el correspondiente fallo, si fuere posible. Lo anterior, conforme lo dispone el artículo 114 del CPTSS.

SEXTO: OFICIAR al **MINISTERIO FEL TRABAJO** para que se sirva aportar constancia de registro de la última modificación de miembros la junta directiva de la organización **ASOCIACION COLOMBIANA DE EMPLEADOS DE ENTIDADES FINANCIERAS – ACEFIN** con destino a este proceso,.

SEPTIMO: Esta decisión se notificará por anotación en estados electrónicos, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 120 se notifica el auto anterior.

Popayán, 2 de agosto de 2022



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO

Secretaria